

# BOLETIN

DEL

## COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Domicilio social: Antonio Maura, 12. - Teléfono 96431

SE PUBLICA LOS DIAS 1 Y 15 DE CADA MES

Año II

MADRID, 1 de abril de 1932

Núm. 13

## LA LABOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### Los Reglamentos orgánicos.

*Las comisiones designadas para el estudio de estas ponencias han ultimado en sus líneas generales los respectivos proyectos, pendientes únicamente de modificaciones, que no son de concepto, sino de forma, y de asesoramientos jurídicos indispensables para que no contravengan los principios estatutarios por que han de regularse las funciones corporativas. Cabe, pues, afirmar que muy en breve podrán repartirse los proyectos, para que los colegiales los estudien con la debida atención y presenten las enmiendas que estimen oportunas, que, igualmente, se darán a conocer antes de la celebración de la Junta general en que hayan de discutirse los reglamentos. Tanto para la propuesta de enmiendas como para el examen de las que se presenten, se concederán dos plazos de diez días, a fin de que en la asamblea puedan simplificarse las deliberaciones porque los compañeros lleven a ella criterios definidos. Confiamos, por tanto, en que para fines del presente mes tendrá ya el Colegio los Reglamentos orgánicos sobre honorarios, contratos y control, con los cuales entrará normalmente en el desarrollo de sus funciones.*

### El decreto de alquileres.

*El Ministerio de Justicia ha abierto una información pública respecto al problema de los alquileres, y la Junta de gobierno, en cumplimiento de los fines que estatutariamente le incumben, ha acordado acudir a ella—por entender que la cuestión abarca no sólo a los factores que circunstancialmente aparecen como más afectados—para exponer el criterio objetivo del Colegio con la ponderación y ecuanimidad que requiere el estudio de materia tan compleja, ya que no sería lógico que los organismos técnicos olvidasen las repercusiones que la resolución ministerial pueda tener en la crisis de la edificación, y, por ende, en la agudización del paro forzoso, puesto que la construcción es la principal industria de Madrid. Ello demuestra que la Junta de gobierno sigue preocupándose de problema que tanta importancia reviste en sus diferentes aspectos económicosociales.*

### El devengo de honorarios.

*Por haberse solicitado repetidas aclaraciones en cuanto a la forma en que deben formularse las minutas de honorarios sobre los que el Colegio debe percibir el dos por ciento fijado en el Reglamento, la Junta de gobierno ha acordado hacer públicas las normas por las cuales han de regirse los compañeros en sus declaraciones.*

*Las cantidades sobre las que corresponde al Colegio cobrar dicho tanto por ciento son las percibidas a partir de la fecha de incorporación y por trabajos efectuados desde entonces.*

*No deben descontarse de los totales las sumas devengadas en concepto de dietas por ejercicio de la profesión fuera de la residencia habitual, que se consideran como honorarios, y únicamente pueden deducirse los gastos de viaje.*

*La fecha de incorporación es, de acuerdo con los preceptos reglamentarios, la de 15 de agosto, para cuantos en tal día tuvieran la obligación de colegiarse por sus circunstancias profesionales de cargo o de ejercicio, aunque por ausencia, olvido o error en la interpretación del Estatuto, lo hubieren solicitado después del plazo estipulado.*

*Para los que, justificadamente, se incorporaron con posterioridad, esto es, a partir del momento en que, por comenzar a ejercer la profesión, contraieron la obligatoriedad de hacerlo, dicho se está que la relación de las minutas cobradas no puede arrancar del 15 de agosto, puesto que en esa fecha no realizaban trabajos profesionales, sino de los efectuados desde su ingreso oficial en el Colegio.*

\* \* \*

*Por estimarlo de interés, reproducimos los principales párrafos de una carta del señor Yarnoz (D. José), cuya iniciativa pudiera simplificar las operaciones referentes a los derechos del Colegio. Dice así:*

*“Cumpliendo el acuerdo adoptado por ese Colegio con respecto a la obligación de cotizar el 2 por 100 de*

los honorarios devengados a partir de la fecha de incorporación al mismo, debo manifestarle lo siguiente:

Ignoro fijamente cuál es aquella fecha (creo que me di de alta en agosto o septiembre); pero como he calculado que me corresponde abonar por mes, teniendo en cuenta los honorarios devengados el año 1931, con cargo a las obras que corresponde a la demarcación del Colegio de Madrid, 106 pesetas, puede usted mismo fijar su cuantía, según el número de meses que lleve funcionando el Colegio a estos efectos, y enviarme el recibo correspondiente para abonar en seguida su importe.

En cuanto al tiempo transcurrido del año en curso, yo seguramente no haré efectivas las minutas hasta fin de año; pero haciéndome cargo de que si esto fuera norma general se entorpecería el desenvolvimiento del Colegio, no tengo inconveniente en cotizar mensualmente la misma cantidad, o sea 106 pesetas, a reserva de liquidar definitivamente a fin de año, puesto que la minuta o minutas deberán ser registradas por el Colegio."

---

## PROPUESTA ACERTADA

---

# La protocolización notarial de planos

El Colegio de Arquitectos de Barcelona nos ha remitido un proyecto de solicitud al ministro de Justicia, que la Junta de Gobierno del nuestro ha encontrado muy acertada, y que dice así:

"Una de las manifestaciones de intrusismo de que es víctima nuestra profesión, está, por singular manera contenida, en la protocolización notarial; y esta manifestación que, a primera vista, podría parecer irrespetuosa para la clase que representa una de las más nobles actividades de la actuación oficial, y a la que esta Corporación profesa una admiración sincera y sobradamente merecida, no es otra cosa que un vacío de la legislación que, entiende este Colegio, interesa llenar con la disposición oportuna.

Ocurre en la práctica, con harta y dolorosa frecuencia, que en operaciones de deslinde, de partición y aun de venta de fincas, acompañan los otorgantes para su protocolización diseños, croquis y aun planos, relativos a aquellas fincas, sin autorización técnica muchas veces y con insuficientes datos en no pocos de ellos.

Un aficionado a la topografía, un sencillo delineante, en muchas ocasiones un albañil sin título académico ninguno, son los encargados de completar la documentación con su diseño, y el notario ante el cual comparecen las partes no tiene otra solución, dentro de la legislación actual, que aceptar aquellos documentos y proceder a su protocolización.

Ello produce dos efectos igualmente perjudiciales: en primer lugar, dar beligerancia para trabajos propios de nuestra profesión a quienes no tienen capacidad legal para ello; en segundo término, causa verdadero perjuicio a las partes por la insuficiencia técnica de aquellos dibujantes, que con ella producen trabajos de tal imperfección e inexactitud que su resultado es, en la mayoría de los casos, ocasión de litigios y discordias entre ciudadanos, cuyo verdadero origen no debe buscarse en otra causa que en aquella indebida actividad.

Entiende esta Corporación oficial que procedería, para obviar todos estos inconvenientes y los que luego se especificarán, que por el legislador se dictara una disposición prohibitiva de protocolizar planos de ninguna especie si no fueran avalados por la firma de arquitecto colegiado.

Con ello, velando por los intereses del público, se obtendría:

- 1.º Una mejor comprensión de los extremos de que dan fe los notarios.
- 2.º Evitar pleitos de gran cuantía, originados en la falta de expresión clara y concreta de los concurrentes.
- 3.º Evitar las sorpresas que puedan amagar los otorgantes de mala fe.
- 4.º Mayor exactitud en las procedencias y emplazamientos de las segregaciones de mayor extensión.
- 5.º Mayor claridad en la venta de solares urbanizados y alterados por las líneas municipales, lo que tiene mayor importancia por lo elevado de los precios y el desconocimiento que se tiene de las alineaciones oficiales.
- 6.º Mejor constancia de las servidumbres de paso de los servicios públicos.
- 7.º Deslindes exactos, que pierden toda eficacia al no constar en plano debidamente autorizado.
- 8.º Evidencia de las figuras geométricas de terrenos en las permutas de solares irregulares.

Con estas sencillas medidas entiende este Colegio quedarían salvaguardados a la vez los intereses de nuestra profesión y los de los particulares que de ellos usaran.

Y como nuestros Estatutos, promulgados en la "Gaceta" del 14 de junio último por Decreto del Gobierno Provisional de la República, establecen como uno de sus fines primordiales en su artículo 3.º la facultad expresa de dirigirse en todo momento a las Corporaciones oficiales, proponiendo reformas o modificaciones en la legislación que afecta a la carrera, cuya obligatoriedad de colegiación establece, nos creemos en el deber de acudir a los poderes públicos en exposición y demanda de lo que entendemos procede, sometidos siempre al superior criterio de V. E."

# Los recursos económicos del Colegio

El artículo 53, epígrafe f) de nuestro Reglamento, en relación con el art. 32, epígrafe f) de los Estatutos, establece como recurso ordinario del Colegio el 2 por 100 sobre los honorarios de los colegiales, existiendo una obligación clara de éstos encaminada a servir el medio más normal y seguro de sufragar los gastos inherentes a la actividad del Colegio.

Comoquiera que los artículos 3.º, epígrafe g), y 8.º de los Estatutos, y el 3.º, epígrafe g), del Reglamento, establecen la necesidad del cobro de honorarios en los trabajos de los arquitectos, conforme a tarifa, por medio del Colegio, implícitamente ha venido quedando relegado, hasta la aprobación de un Reglamento de cobro de honorarios, el cumplimiento de la obligación de cotizar el colegial, que nace con su incorporación al mismo.

Mas es lo cierto que tal actitud pierde su justificación al diferirse la aprobación del Reglamento para el cobro de honorarios, porque el Colegio ve cegada por mayor tiempo su fuente principal de ingresos, en tanto van reduciéndose sus disponibilidades, ya exiguas, con riesgo de la plenitud de su vida corporativa.

En vista de ello, la Junta de Gobierno estima que no debe dilatarse por más tiempo el cumplimiento por parte de sus colegiales de la obligación de cotizar el 2 por 100 de sus honorarios, y segura de obtener la ayuda que reclama, invita a los compañeros del Colegio de Madrid a que presenten declaración de sus honorarios percibidos hasta el presente por trabajos realizados desde su incorporación al Colegio, que sirva de base para la oportuna e indispensable cotización.

Confiamos, por tanto, en que los compañeros se apresurarán a responder al requerimiento de la Junta, en cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

---

POR EL PRESTIGIO PROFESIONAL

## En defensa de las normas de procedimiento en los expedientes disciplinarios

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se ha dado curso a los siguientes escritos:

“Este Colegio ha conocido el acuerdo recaído en el expediente seguido por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo al arquitecto de esa Corporación don Rodrigo Poggio, y por el que se acuerda suspenderle definitivamente en su cargo. Resulta de los antecedentes que el Colegio ha podido estudiar, por referencias que considera fidedignas, la falta de depuración técnica, y aun profana, de los descargos formulados por el inculcado, aparte de infracciones legales que se alegarán, si a ello ha lugar. Incumbe a este Colegio, por Decreto de la República de 13 de junio de 1931, defender los derechos e intereses profesionales y velar por el prestigio, independencia y decoro de la clase. Por tanto, es para esta corporación de máximo interés el esclarecimiento de cuantas actuaciones profesionales de sus componentes puedan ser profesional, social o técnicamente discutidas o discutibles, pero igualmente le interesa la plenitud de dicho esclarecimiento para que sus efectos de toda clase, y especialmente los legales, se produzcan con evidencia de justicia. Sea, pues, cual sea el resultado de una cuidadosa investigación acerca de las actuaciones del señor Poggio, importa a este Colegio, por decoro de la clase, que sus alegatos de defensa sean técnicamente comprobados, así como las inculpaciones que se le han hecho, para que no quede sin sanción, si la merece, y para que no la sufra, si ésta es improcedente. Por todo ello, este Colegio, teniendo en cuenta lo dispuesto para casos análogos respecto a secretarios, interventores y depositarios de fondos municipales, así como lo dispuesto en el epígrafe a) del artículo 3.º del mencionado Decreto de 13 de junio de 1931, se permite requerir al Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, para que complete su información en el expediente de referencia oyendo el dictamen del Colegio de Arquitectos, que en todo caso, y en cumplimiento de los Estatutos de su creación y régimen, habrá de formular para los efectos de orden interno.—Madrid, 16 de marzo de 1932.—El Decano-Presidente (firmado): S. DE ZUAZO.—SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARABANCHEL BAJO.”

"Don Joaquín María Fernández Cabello, en funciones de Decano-Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, y cumpliendo acuerdo de su Junta de Gobierno, ante V. S., como Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, comparece y expone: Que conociendo el acuerdo de ese Ayuntamiento de 18 de febrero último, por el que se acuerda la suspensión con carácter definitivo del arquitecto de esa Corporación don Rodrigo Poggio y Lobón, ofició este Colegio, con fecha de 16 de los corrientes, pidiendo ampliación de información técnica antes de que surta el efecto referido. Al presente no ha recibido contestación este Colegio, y ante toda eventualidad, por si aquel requerimiento, que garantizaría la justicia de toda ulterior resolución contra otras deficiencias del procedimiento, no surtiera el efecto que es de esperar, esta Corporación ha de oponerse al referido acuerdo de suspensión, por no haberse observado las garantías formales que en favor de los arquitectos municipales establecen las disposiciones legales, y especialmente y en relación con el artículo 248 del Estatuto Municipal, por los siguientes motivos: 1.º Infracción del artículo 110 del Reglamento de Secretarios y Empleados Municipales por haber impuesto una sanción como la de "suspensión con carácter definitivo" que no tiene allí consagración. 2.º Infracción del artículo 111 del mismo Reglamento, párrafo tercero, por no observar el plazo de duración previsto para los expedientes, con el indicio de parcialidad en la instrucción que representa el pretender justificar dicha infracción, alegando que se esperaba "para resolver en definitiva el que se efectuasen las liquidaciones de las obras ejecutadas por la contrata con el empréstito, ya que en ellas había de existir nuevos cargos contra el mismo arquitecto". Si, como parece, son ciertos los antecedentes que conocemos. 3.º Infracción del párrafo segundo del mismo artículo 111, pues no resulta claro que el acuerdo haya sido votado por el número de concejales necesarios. 4.º Infracción del artículo 109 del mismo Reglamento, por cuanto no aparecen probados ni claramente determinados, según nuestros antecedentes, hechos que con arreglo al mismo artículo pudieran determinar faltas graves. 5.º Insuficiencia del expediente por falta de depuración competente desde el punto de vista técnico de buena parte de los cargos y de todos los descargos. Interesa a este Colegio hacer constar que en modo alguno prejuzga la actuación del señor Poggio, pero que es para él de máxima obligación defender la serena depuración y la observancia de las garantías formales que a aquéllas sirven en cuanto se refiere a la actuación profesional de sus colegiales, y entendiendo que estos requisitos no se han dado, SUPLICO al Ayuntamiento que en vía de reposición se sirva revocar el acuerdo impugnado de 18 de febrero último. Es de justicia.—Madrid, 23 de marzo de 1932.—Firmado: *Joaquín M. Fernández Cabello*.—SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARABANCHEL BAJO."

## APAREJADORES Y ARQUITECTOS

Al requerimiento formulado por nuestra Corporación, del que ya tienen conocimiento los compañeros, contestó la Federación de Aparejadores con la siguiente comunicación:

"Singular extrañeza ha causado a este Comité el conocimiento del texto del oficio de ese Colegio, fecha 24 del mes en curso, relativo a la nota publicada en la "Hoja Oficial del Lunes", correspondiente al día 25 de enero último, con motivo de la huelga de estudiantes de aparejadores. Exige ese Colegio, en evitación de otra clase de reclamaciones, una rectificación, a título de satisfacción legítima, por estimar que el escrito de referencia contiene claras injurias para la clase de arquitectos. Ha examinado este Comité, con el mayor detenimiento, la referida nota, por sí, contra la voluntad de los componentes de este organismo, por vez primera se diera el caso de que hubiera injuriado la clase de aparejadores por su representación; para mayor seguridad, ha requerido asesoramiento de personas jurisperitas, sin que ni aquél, ni éstas, hayan encontrado tales injurias en la repetida nota.

"A pesar de ello, y sin obedecer otros dictados que los nacidos de nuestras conciencias de hombres honrados, incapaces de injurias o perjudicar en cualquier sentido o forma, ni con palabras, ni con actos a ninguna colectividad, y menos a aquella con la cual debiera convivir la clase de aparejadores, y que no convive por causas ajenas totalmente a esta clase, nos permitimos rogar, tan encarecidamente como sea menester, a ese Colegio, se digne señalar los puntos concretos de la referida nota que estimen injuriosos, y este organismo, gustoso, dará cuantas explicaciones sugiera el entendimiento de sus componentes, compatibles con la certidumbre de los hechos, esperando que se rendirán sentimientos de clase al imperio de la verdad y de la justicia sin intervención de ajenas actividades que seríamos los primeros en lamentar.

"Espera ser atendido por ese Colegio en la pretensión formulada, que estima totalmente justificada el organismo que tiene el honor de dirigirse a él.—Madrid, 29 de febrero de 1932.—El Secretario, P. A., *Mariano Marcos Lorena*."

A esta comunicación respondió nuestro Colegio con la que a continuación se transcribe:

"Esta Junta de Gobierno tiene el honor de acusar a usted recibo y contestar a su oficio de 29 de febrero último, por el que correspondían al nuestro del 24 del mismo mes.

"El atribuir a esta clase de arquitectos pertinacia en una conducta inexplicable y por bajo de la superioridad de que se supone que blasona con mucha frecuencia, y el imputarla luego de hacer referencia a la burla que supone la enseñanza de aparejadores en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid "que la enseñanza de aparejadores no es más que uno de los aspectos de la conducta que la clase de arquitectos sigue en todas partes y en todo momento contra la sufrida y prudente clase de aparejadores, que, con un concepto más elevado de sus deberes ciudadanos, etc.", constituyen, a nuestro juicio, manifestaciones que, por su tono, contenido y circunstancias exteriores, se producen en descrédito y menosprecio de los arquitectos, sea cual sea la certidumbre efectiva de los hechos y la que ustedes creen tener.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

## Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## Convenio de normas de Trabajo para el oficio de Fumista.

**Base 1.<sup>a</sup>** La jornada de trabajo será de ocho horas en los talleres, pudiéndose trabajar horas extraordinarias cuando las necesidades de los trabajos de aviso lo exijan, siempre que el número de las devengadas durante la semana no excedan de cuarenta y ocho y con conocimiento de las organizaciones patronal y obrera.

**Base 2.<sup>a</sup>** Todas las horas extraordinarias que se trabajen serán satisfechas con los siguientes aumentos: las dos primeras con el 25 por 100, las dos segundas con el 50 por 100 y las restantes con el 100 por 100.

**Base 3.<sup>a</sup>** Este oficio estará compuesto de las siguientes categorías:

Oficial de taller.—Será competencia de éste la ejecución de todos los trabajos concernientes al oficio, bajo la dirección del patrono o encargado.

Ayudante de taller.—Será de la competencia de éste todos los trabajos que se le encomienden, siempre que se los prepare el oficial.

Aprendiz adelantado.—Será de la competencia de éste la construcción de tuberías o depósitos de chapa, hornos y demás trabajos similares, no pudiendo armar cocina de ninguna clase.

Aprendiz de entrada.—Será competencia de éste ayudar a las distintas clases de taller y no se le empleará en hacer trabajos que sus fuerzas físicas no le permitan, ni formar cuadrillas para ejecutar los mismos en obras ni reparaciones.

Oficial instalador o de fuera.—Será de la competencia de éste la colocación de toda clase de cocinas y termosifones, depósitos de presión, cocinas de mampostería y reparaciones de las mismas y limpieza de chimeneas.

Ayudante de instalador o peón.—Será de la competencia de éste ayudar en todos los trabajos al oficial que se le destine.

Los trabajos de construcción de puertas, pulimento y soldadura no podrán ser ejecutados por obreros que tengan menor categoría de ayudante de taller.

**Base 4.<sup>a</sup>** Los jornales mínimos en la jornada de ocho horas serán las siguientes:

Oficial de taller.....	13,50 ptas.
Ayudante de taller.....	10,25 "
Aprendiz adelantado.....	6,00 "
Aprendiz de entrada.....	2,00 "
Oficial instalador de fuera.....	11,00 "
Ayudante de instalador o peón.....	8,50 "

**Base 5.<sup>a</sup>** El pago de los jornales se efectuará los sábados, durante las horas de trabajo.

**Base 6.<sup>a</sup>** En los casos de accidente de trabajo se abonará, siguiendo la costumbre establecida en el oficio, el jornal íntegro que disfrute el obrero.

**Base 7.<sup>a</sup>** Los despidos se verificarán normalmente los sábados, y siempre que el operario lleve seis semanas en el taller se avisará con una semana de anticipación, concediendo, durante ese tiempo, dos horas diarias, que designará el patrono, para buscar trabajo, salvo los casos de fuerza mayor o causas verdaderamente justificadas, en que el despido será sin aviso.

**Base 8.<sup>a</sup>** Cuando se realicen trabajos fuera del término municipal de Madrid, serán de cuenta del patrono los gastos de locomoción de ida y vuelta y tres pesetas en concepto de dieta si hubiera que hacer comida. Cuando sea necesario pernoctar en la localidad donde se efectúen los trabajos, los gastos de manutención y alojamiento serán de cuenta del patrono, o, en su defecto, se les abonará la dieta de diez pesetas diarias, como minimum.

**Base 9.<sup>a</sup>** Cuando se trabaje fuera de Madrid, los domingos no se trabajará y se percibirán los gastos de manutención y alojamiento, quedando terminantemente prohibido trabajar dicho día.

**Base 10.<sup>a</sup>** Cuando un obrero se encuentre trabajando fuera de Madrid y le ocurran casos de enfermedad o fallecimiento de padres, esposa o hijos, y por esta causa tuviera que regresar a Madrid, el patrono abonará el jornal hasta el día que hubiere trabajado y el viaje de regreso, siempre que las causas alegadas estén justificadas.

**Base 11.<sup>a</sup>** Cuando el obrero se encuentre trabajando fuera de Madrid y no pueda regresar a esta localidad por enfermedad común, el patrono abonará el jornal hasta el día que hubiere trabajado, siendo también de cuenta del patrono los gastos de asistencia médica y estancia en lugar conveniente, siempre que la enfermedad esté justificada.

**Base 12.<sup>a</sup>** Los trabajos de carga y descarga y distribución del material en las obras se efectuará prescindiendo de los aprendices.

**Base 13.<sup>a</sup>** En todos los talleres habrá una habitación o armario para guardar la ropa los obreros.

**Base 14.<sup>a</sup>** No se trabajará los domingos, el día Primero de Mayo ni el 25 de diciembre.

**Base 15.<sup>a</sup>** Serán respetados los jornales superiores al mínimo que se establecen en las presentes bases, conservando la diferencia en más que exista.

**Base 16.<sup>a</sup>** Este convenio empezará a regir provisionalmente el 31 de marzo.

**Base 17.<sup>a</sup>** La duración del presente convenio será de dos años. Dos meses antes de la terminación de dicho plazo, si no hubiera denuncia del mismo por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por igual período, y así sucesivamente.

Madrid, 27 de marzo de 1931.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, JOSE H. REIGON.—El Secretario, JAIME MORELLA.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

# Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Convenio de normas de trabajo para el oficio de Escultor-Decorador.

Las presentes bases de trabajo, aprobadas por el Comité Paritario Interlocal de la industria de la Construcción de Madrid y sancionadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión, con fecha 9 de septiembre de 1931, serán obligatorias para la industria de Escultor-Decorador, que se ejecute en talleres y obras de dicha industria, situados dentro de la jurisdicción de este Comité. También tendrá aplicación en todos los trabajos de dicha industria que se efectúen por cuenta de contratistas de obras dentro de la misma jurisdicción. En la actualidad, la jurisdicción del Comité se extiende a la provincia de Madrid.

BASE 1.ª—La jornada de trabajo será de ocho horas diarias o la de cuarenta y ocho horas semanales.

BASE 2.ª—Las categorías y jornales en el oficio serán:

Modelistas .....	17,00 ptas.
Oficiales .....	14,00 —
Ayudantes de primera .....	12,00 —
Ayudantes de segunda .....	9,00 —
Aprendiz .....	3,00 —
Peones .....	8,50 —

BASE 3.ª—El trabajo que habrá de realizarse según la categoría, será: modelista: modelar, tallar, montaje de modelos y ampliación de dibujos; oficial: todo lo que abarca la profesión, excepto las labores de modelistas; ayudante de primera: reparar todo, colocar piezas corrientes y moldurar, correr terrajas, montar modelos sencillos, hacer chapas, moldes sencillos, vaciar, etc.; ayudante de segunda: vaciados corrientes y ayudar al oficial en todos los trabajos; aprendiz inicial: ayudar a oficiales y ayudantes a trabajos únicos de taller y no podrá obligársele a realizar trabajos de carga, preparación de barro ni fundición de cola; peón: acarreo de material, fundición de cola y para trabajos de andamiaje en las obras.

BASE 4.ª—Para determinar la regla de conducta a establecer en los despidos, se considerarán dos casos:

a) Que el obrero lleve menos de seis semanas al servicio del patrono; y

b) Que el obrero lleve seis semanas o más.

En el primer caso, el despido debe hacerse en sábado, sin que el patrono esté obligado a avisar con antelación alguna; en el segundo caso, el patrono deberá avisar al obrero con una semana de anticipación, dejándole dos horas diarias durante la semana de preaviso, mas siempre cobrará los jornales correspondientes al trabajo de la semana completa.

BASE 5.ª—La entrega de los jornales se hará semanalmente y en sábado, realizando los pagos en forma tal que dentro de las horas de jornada tengan percibidos sus jornales todos los obreros que se empleen en los tajos.

Los obreros que efectúen trabajos fuera del taller, percibirán los jornales los sábados en la misma hora. Podrán percibirlos en el taller, siempre que salieran de la obra con el tiempo necesario para estar en el taller antes de terminar la jornada.

BASE 6.ª—Si el patrono mandase a alguno de sus operarios realizar trabajos inferiores a su categoría, no por esto dejará de pagarle el jornal que estuviese percibiendo.

BASE 7.ª—El veinticinco por ciento de los operarios que trabajen en los talleres u obras serán oficiales, el cincuenta por ciento ayudantes de primera y el veinticinco por ciento restante ayudantes de segunda.

El patrono, cuando trabaje sólo con dos ayudantes de primera y uno de segunda, podrá considerársele como oficial, siempre que ejerza esta función; si hubiera mayor número de operarios o el patrono no interviniera directamente en el trabajo como uno más, perderá esta facultad.

BASE 8.ª—Cuando un obrero trabaje en un taller enclavado fuera del término municipal de Madrid y que no sea el de su residencia, cobrará del patrono las indemnizaciones que establece la base 15.

BASE 9.ª—No se ejecutarán en las obras más trabajos que los propios de la misma, como son: el de colocación, repaso de los trabajos, excepto aquellas piezas que, por su tamaño o dificultades de transporte o causas análogas, hayan de ser ejecutadas en el mismo lugar en que hayan de ser emplazadas.

BASE 10.—El transporte y elevación de materiales se hará siempre procurando evitar al obrero los esfuerzos agotadores y se emplearán los medios más adecuados. En las obras y reformas, no se elevarán a hombro ni a costilla los materiales a una altura superior a dos plantas o su equivalencia, y en pasando de esta altura, se emplearán los medios auxiliares precisos.

Esta base sólo será aplicada para materiales que excedan de treinta kilos de peso.

BASE 11.—Todo material elaborado en los talleres sometidos a la jurisdicción del Comité Paritario Interlocal de las industrias de la construcción de Madrid, será colocado por personal de la profesión.

BASE 12.—En los talleres, los patronos quedan obligados a facilitar a los obreros, un cuarto guardarropa y donde puedan guardar herramientas y efectos de trabajo, y en caso de sustracción de ésta o de ropa, debidamente justificada y ajena a extravíos imputables al obrero, abonará el importe de lo sustraído.

En las obras, el patrono, siempre que sea posible, procurará proporcionar a los obreros un cuarto en iguales condiciones.

BASE 13.—Los accidentes de trabajo se regularán con arreglo a lo que determina el vigente Código de Trabajo.

BASE 14.—Se considerará admitido en el trabajo a un obrero, desde el momento en que el patrono le entregue la papeleta para el reconocimiento médico, o desde el momento en que aquél consigne su negativa al citado reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Trabajo (artículos 250 y 251).

El obrero que renuncia al reconocimiento médico comienza a devengar jornal, lo más tarde al día siguiente de ser admitido.

El obrero que se somete a reconocimiento médico, devenga jornal desde el día siguiente a aquel en que hubiere sido enviado a este reconocimiento.

Cuando por cualquier causa imputable al patrono no empezase el obrero a trabajar al siguiente día de consignar la renuncia al reconocimiento médico o de ser efectuado este reconocimiento, se le abonará el jornal del día perdido.

Siempre que el obrero fuera sometido a reconocimiento médico, después de haber empezado a trabajar, le será abonado el tiempo que invierta a causa de dicho reconocimiento.

BASE 15.—Cuando un obrero fuere enviado a trabajar fuera del término municipal de Madrid y regresara en el mismo día, el patrono deberá abonar, además de los gastos de locomoción, la cantidad de dos pesetas en concepto de indemnización.

Se procurará en lo posible acoplar la jornada de trabajo al horario de los medios de locomoción en cada caso.

No se considerará vulnerada la jornada legal de trabajo por una diferencia de una hora como máximo, en más o en

menos, diariamente, por necesidades de acoplamiento a los medios de locomoción.

BASE 16.—Cuando se tenga que pernoctar en la localidad donde se realicen los trabajos, será de cuenta del patrono, además de los viajes de ida y vuelta, el alojamiento decoroso, la manutención adecuada y el lavado de ropa. También queda el patrono obligado a abonar el viaje de vuelta en los casos de enfermedad del operario. Cuando se perdiera de trabajar por causa ajena a la voluntad del obrero, el patrono abonará tanto el jornal como los gastos de estancia.

BASE 17.—Sólo se considerarán festivos o de descanso, a los efectos de este Convenio, además de los domingos, el primero de mayo y el veinticinco de diciembre. Los patronos son libres de señalar otros días como festivos o de descanso para los obreros, pero con la obligación de abonar los jornales.

Si por falta de materiales hubiera que perder de trabajar, el patrono abonará los jornales perdidos, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

BASE 18.—Quedan obligados los patronos a tener en los talleres y obras una piedra de afilar.

BASE 19.—El horario de entrada y salida del trabajo será fijado por el Comité Paritario.

BASE 20.—La duración de este Convenio será de dos años. Dos meses antes de la terminación de este plazo, si no hubiere denuncia del mismo por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por igual periodo, y así sucesivamente.

Madrid, 9 de septiembre de 1931.—El Secretario, *Jaime Morella*.—V.º B.º: El Presidente, *Luis de Azcárate*.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Convenio de normas de trabajo para el oficio de Fontanero y Vidriero-Hojalatero aprobadas por este Comité.

Las presentes bases de trabajo, aprobadas por el Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación de Madrid, serán obligatorias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, núm. 1.º, del Real decreto de Organización Corporativa de 26 de noviembre de 1926, texto refundido de 8 de marzo de 1929, para la industria de Fontanero y Vidriero-Hojalatero que se ejecute en los talleres y obras de dicha industria, situados dentro de la jurisdicción de este Comité. También tendrá aplicación en todos los trabajos de dicha industria que se efectúen por cuenta de contratistas de obras dentro de la misma jurisdicción.

En la actualidad, la jurisdicción del Comité se extiende a la demarcación señalada en la Real orden de 18 de diciembre de 1928, y la cual comprende la totalidad de la provincia de Madrid.

BASE 1.ª—Se establecerán las siguientes categorías de operarios:

- a) Oficiales.
- b) Ayudantes.
- c) Aprendiz adelantado.
- d) Aprendiz.

Los jornales que con carácter de mínimo devengarán estas categorías, serán:

Oficial .....	12,50 ptas.
Ayudante .....	10,00
Aprendiz adelantado .....	6,00

Para determinar los jornales de los aprendices se seguirá el siguiente régimen: a la entrada se abonará al aprendiz

dos pesetas; cada año se le aumentará una peseta hasta llegar a seis. El jornal que el aprendiz adelantado gane estará en armonía con sus aptitudes.

BASE 2.<sup>a</sup>—La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, como está legislado.

BASE 3.<sup>a</sup>—Los patronos pagarán por indemnización por accidentes de trabajo lo que la ley determina; pero además los patronos abonarán la cantidad necesaria para que, unida a la que la ley fija, arroje una suma igual al jornal completo de las cuarenta y ocho horas semanales.

BASE 4.<sup>a</sup>—El pago de los jornales se efectuará los sábados, inmediatamente después de terminar la jornada y en el sitio de trabajo.

Si los obreros hubieran de ir al taller a cobrar, deberán salir de la obra con la antelación única para llegar al taller a la hora de pago que, como se dice, será la inmediata a la terminación de la jornada de trabajo.

Si los patronos pagaran en la obra durante las horas de trabajo, los obreros quedan obligados a no abandonar éste hasta la hora de salida.

BASE 5.<sup>a</sup>—Todas las herramientas y útiles del trabajo serán de cuenta del patrono, a excepción del diámetro y el metro.

El operario firmará recibo de las herramientas que le sean entregadas, obligándose a conservarlas en buen estado, siempre que se le den medios adecuados para su guarda.

BASE 6.<sup>a</sup>—Para determinar la regla de conducta a establecer en los despidos, se considerarán dos casos:

a) Que el obrero lleve menos de seis semanas al servicio del patrono; y

b) Que el obrero lleve seis semanas.

En el primer caso, el despido debe hacerse en sábado, sin que el patrono esté obligado a avisar con antelación ninguna; en el segundo caso, el patrono deberá avisar al obrero con una semana de antelación, dejándole el sábado último libre para buscar trabajo, salvo que de común acuerdo entre patrono y obrero escogieran otro día para ello, mas siempre cobrará los jornales correspondientes al trabajo de la semana completa.

BASE 7.<sup>a</sup>—Los patronos quedan obligados al exacto cumplimiento de toda la legislación social y muy especialmente a lo dispuesto en enero y abril de 1916 sobre andamios y seguridad en los trabajos.

BASE 8.<sup>a</sup>—El tiempo que los obreros empleen en los reconocimientos médicos necesarios para la admisión al trabajo, deberá serles abonado por los patronos; si dicho reconocimiento se efectuare estando admitido el obrero y trabajando ya, pero no le será abonado cuando el reconocimiento se efectúe como requisito previo para ser admitido, es decir, antes de estar trabajando.

BASE 9.<sup>a</sup>—No se considerará despido justo el que se efectúe cuando el obrero se niegue a trabajar por no reunir condiciones de seguridad el sitio donde haya de efectuarse el trabajo.

BASE 10.—No podrá obligarse a los ayudantes y oficiales a la carga, descarga y elevación de materiales pesados, entendiéndose por tales las bañeras, pilas de fregaderos, rollos de tubo de plomo cuyo peso exceda de 40 kilogramos, entendiéndose esto para las obras que llevarán más de dos unidades de cada clase de los del peso y clase antes reseñados, pero deberán atender a estos menesteres cuando se tratara de obras que llevarán únicamente una o dos unidades de la clase y peso referidos. Tanto los ayudantes como los oficiales deberán atender al traslado de toda clase de materiales de un punto a otro cuando éstos se encuentren en el mismo plano.

BASE 11.—No se trabajará el día 1.<sup>o</sup> de mayo, los domingos, ni el 25 de diciembre. Si en cualquiera otra fiesta se dejara de trabajar por otra causa que no fuera el deseo de

los obreros, los patronos quedan obligados a abonar a los obreros el jornal íntegro.

BASE 12.—Quedan prohibidas las formas de trabajo llamadas a destajo o por tareas en todos aquellos trabajos que se refieran al ramo de la construcción.

BASE 13.—Cuando se efectuaren trabajos en obras que estén comprendidas en la zona determinada por el término municipal de Madrid, mas cuatro kilómetros al exterior, los obreros no cobrarán indemnización alguna por comida, ni por el tiempo que empleen en acudir a la obra, donde deberán hallarse exactamente a la hora de comenzar los trabajos y no abandonar el tajo hasta la hora exacta de salida.

El patrono abonará los gastos de locomoción.

Si el trabajo se efectuare fuera de la zona determinada anteriormente, pero en sitio donde hubiera fáciles medios de locomoción, de forma que los obreros pudieran regresar a su casa todos los días, el patrono abonará una indemnización de cinco pesetas, tanto por comida como por el tiempo que el obrero emplee en llegar al tajo, pero entendiéndose bien que deberá salir de Madrid a la hora conveniente para estar en el mismo a la hora del comienzo en el trabajo y no abandonar éste hasta la hora exacta de salida, siendo también en este caso de cuenta del patrono los gastos de locomoción.

BASE 14.—Los viajes de los obreros que salgan a trabajar a provincias o lugares de la de Madrid, de donde no sea posible retornar en el día o suponga el hacerlo gran pérdida de tiempo, se efectuarán en tercera clase, abonándose al obrero las horas que en el viaje invierta, pero en importe ordinario, sin aumento de tanto por ciento de ninguna clase.

Los gastos de comida que durante el trayecto deban hacer, serán de cuenta del patrono, quien podrá escoger entre abonarlo directamente (si el patrono viajara con los obreros) o conceder en metálico las indemnizaciones siguientes:

Por desayuno .....	1,00 pta.
Por comida .....	3,50 —
Por cena .....	3,50 —

BASE 15.—Cuando los obreros estén trabajando fuera de Madrid, los gastos de estancia serán de cuenta del patrono, entendiéndose por tales gastos los de fonda completa, sin extraordinarios, y el transporte de equipajes y herramientas.

La indemnización, en caso de salida, será de ocho pesetas todos los días, incluso los domingo, cualquiera que sea el que la haya de abonar.

BASE 16.—El obrero que, encontrándose en provincias, se ponga enfermo, tendrá el patrono la obligación de abonarle los gastos de regreso a esta localidad, siempre que la importancia de la enfermedad, debidamente justificada, lo aconsejara.

BASE 17.—Cuando se efectúen trabajos en el andamio llamado "cuerda de nudo", los obreros percibirán un aumento de un cincuenta por ciento sobre sus jornales desde el momento en que empiece a trabajar en dicho andamio.

BASE 18.—No podrá tener ningún patrono más que dos ayudantes por cada oficial, considerándose como tal al maestro, ni podrá confiar la dirección de ninguna obra a los ayudantes. Los aprendices adelantados no podrán por sí mismo ejecutar más trabajos que los de reparaciones menores en general, debiendo en los demás casos formar cuadrilla con un oficial o ayudante hasta su calificación en esta última categoría.

BASE 19.—El horario de entrada y salida al trabajo será fijado por el Comité Paritario.

BASE 20.—El plazo de duración de este contrato será de dos años. Dos meses antes de la terminación de este plazo, si no se hubiera presentado denuncia del mismo por ninguna de las partes, se considerará tácitamente prorrogado por igual período.

Madrid, 28 de noviembre de 1930.—El Secretario, *Jaime Morella*.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, *José H. Reigón*.

"Sin embargo, el sentido de corrección y cordialidad de las palabras de su oficio han sido debidamente apreciados por esta Junta, que espera poder ver en ellos un espíritu de conciliación y un anuncio de esclarecimiento de intención que sea eficaz para reducir a la categoría de expresión inadecuadamente matizada lo que naturalmente se interpretaría si no como manifestaciones de claro agravio.

"Así, celebraremos que sea en honor a los términos de armónica convivencia con esa clase que constituyen igualmente nuestra aspiración.—Madrid, 12 de marzo de 1932.—El Secretario, JOSE MARIA ARRILLAGA.—SEÑOR PRESIDENTE DE LA FEDERACION NACIONAL DE APAREJADORES."

La Federación ha contestado lo que sigue:

"Al acusar recibo a esa Junta de Gobierno, de su oficio fecha 12 del presente, y emitir respuesta al mismo, este Comité tiene el honor de exponer lo que sigue: Atendiendo al ruego formulado por este organismo, en su petición de que por esa Junta de Gobierno fueran puntualizados los extremos concretos de la nota que a su juicio constituían agravio para la clase de arquitectos, y determinados éstos, con el expresado oficio, pasa a dar las explicaciones prometidas. La Superioridad técnica de la Clase de Arquitectos es cosa fuera de duda para este Comité, así como su privilegiada posición social, y que el individuo o la colectividad que posee unas virtudes o disfruta de envidiable situación blasona de poseerlas, es muy humano, no constituye ninguna acción reprochable y menos debe serlo, que tal se diga, por parte de personas ajenas a dicha clase. Hubiera constituido una ofensa, a juicio de esta representación, haber dicho que no poseyendo esa superioridad se la atribuía, pero que, poseyéndola, blasona de ella, y no alcanza a veces hasta donde la clase de aparejadores deseara, ni cree esta representación haber ofendido ni faltado a la verdad. El aparejador tiene por cometido esencial ser el ayudante del arquitecto; harto sabido es para todos esta misión, para la cual es el único facultado legalmente, sólo reza en el papel para la multitud de casos que constituyen la razón de existencia del ejercicio profesional libre. Las disposiciones que establecen, determinan y regulan las aplicaciones de esta actividad son incumplidas ordinariamente en la práctica. Hacer la historia del trato que esta clase ha recibido de la de arquitectos sería cosa larga, enojosa e inadecuada en un escrito de esta naturaleza y en este momento; pero, desde luego, se ve este organismo, con harta pesadumbre, forzado a manifestar que ni ha sido ni es la que debía ser. La certidumbre y realidad de lo dicho la conoce la clase de arquitectos tan plenamente como la de aparejadores, o quizás mejor; el texto de algunos documentos oficiales y el conocimiento de hechos por desgracia muy frecuentes, disiparán toda clase de dudas. Esta clase viene pidiendo con una insistencia y con un espíritu de resignación digno de un apostolado a todos los Poderes, a todos los organismos de la Administración pública, desde hace más de treinta años, no ser una excepción en su vida profesional con respecto a las demás de España, y quizás del mundo. Al formular las peticiones, indefectiblemente se ha manifestado a los portadores de las instancias que había que consultar a la clase de arquitectos. Esto lo han dicho los ministros, los subsecretarios, los directores generales, los alcaldes, todos, sin excepción, con monarquía o con dictaduras y con República hasta hoy. Las peticiones de los aparejadores no se han resuelto jamás en forma debida, a nuestro juicio; no se han atendido en la casi totalidad de los casos, pero lo que sí se ha verificado como consecuencia ha sido la agravación del problema de la aplicación natural de las actividades profesionales. Si para los hechos de esta naturaleza que a la Federación le ha sido posible conocer aproximadamente en magnitud y número, el calificativo de inexplicable resulta duro, este Comité no encuentra otro con que sustituirlo menos enérgico. Por otra parte, si todas las autoridades, desde los ministros a los secretarios de Ayuntamientos que tienen arquitectos han procedido y proceden de la manera uniforme en que lo hacen con los aparejadores, contra los informes y sugerencias de los arquitectos, este Comité retira todas las trases que a este punto concreto hacen referencia, pero si lo cierto es lo contrario, mucho pedir es que, sea cual sea la certidumbre de los hechos, se vea forzado este Comité a mentir negándolo para su completo daño; sin embargo, supone este organismo que no han entendido bien en este extremo del oficio referido. Está dispuesto a retirar toda palabra molesta para sustituirla que expresando la misma idea resulte menos enérgica, pero negar la verdad ni se cree obligado a ello, ni quiere inferir el agravio—y esto sí que lo sería—de entender que el Colegio pide que, sea cual fuere la verdad de los hechos de referencia, habrían de ser rectificadas negándolos precisamente los que sufren sus consecuencias y no son autores. Por lo que respecta a que también ha ofendido a la clase de arquitectos la expresión de que la clase de aparejadores cree tener un concepto más elevado de sus deberes ciudadanos, determina verdadera perplejidad esta afirmación en el ánimo de los compañeros del Comité, porque no conciben cómo por el hecho de pertenecer a una clase inferior a la de los arquitectos, profesionalmente considerada, se han de ver precisados a no poseer cualidades morales—y si las posee a no expresarlas—en grado superior a otras reconocidas. Es algo que no acierta a comprender esta representación, y por ello no da la explicación que gustosa daría si la hallara cual es su deseo. Sólo puede decir que al Gobierno de la República ha hecho ofrecimientos incondicionales para que, con arreglo a la moral y a la ley fundamental del Estado, ser ciudadanos útiles, sin haber pedido ni una sola mejora ni ventaja de ningún orden. Los aparejadores, por su representación legítima, han ofrecido sus servicios para ser útiles a su patria, en la forma que fuera, y esto, que sepa esa representación, no lo ha ofrecido ninguna otra colectividad, por lo que se considera orgullosa de poseer un espíritu ciudadano que jamás pudo sospechar fuera motivo de ofensa para nadie, y menos para la clase de arquitectos. Por lo que respecta a la enseñanza de aparejadores en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, perdonará el Colegio de Arquitectos que la explicación se reduzca notablemente, porque habiéndose nombrado por el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes una Comisión que investiga determinados hechos, hoy se ve impelido este Comité a silenciar razones que, con verdadero pesar, expondría, y que seguramente apreciaría en su justo valor esa Junta; pero si lo ofensivo es la palabra "burla", retirada queda, para que la sustituya el Colegio por la más adecuada que exprese con toda atenuación los hechos que hoy se investigan y que dieron lugar a una serie de reclamaciones que culminaron en la última huelga de estudiantes de aparejadores. Una última explicación que entiende este Comité necesaria; sus frases quizá duras se han referido a hechos ciertos que no han causado, hechos tristes que no debieran existir; esto y no las palabras son los que debieran desaparecer; a pesar de ello, reitera nuevamente que ni ha sido, ni es, ni será propósito de la representación de los aparejadores desprestigiar, ni perjudicar ninguna colectividad, y menos la de arquitectos. Un ruego encarecido antes de terminar. Ha deseado la clase, sigue deseando y hará cuanto lógicamente sea posible, para desenvolverse en fecunda y

armónica convivencia con la de arquitectos; ignora las causas que se oponen a que tal aspiración sea un hecho y solicita respetuosamente de ese Colegio se digne manifestar cuáles son, para si está, en lo posible, por parte de los aparejadores, que desaparezcan. Espera y desea este Comité haber complacido plenamente al organismo que tiene el honor de dirigirse y ser atendido en el ruego formulado.—Madrid, 22 de marzo de 1932.—El Secretario, P. A.: MARIANO MARCOS LERENA.”

Y como término, el Colegio ha respondido de la siguiente forma:

“Como contestación al atento oficio de esa Federación de 22 de los corrientes, tengo el honor de comunicarle que la Junta de Gobierno de este Colegio agradece las explicaciones contenidas en el mismo y la buena disposición de esa entidad para coadyuvar a los fines sociales que competen a esa clase, como auxiliar de la nuestra, propósito que nosotros siempre hemos compartido, sin que, por nuestra parte, se hayan manifestado en ninguna ocasión intenciones contrarias a la armónica convivencia que desean mantener y que mucho celebraremos ver ratificadas en las cuestiones de enseñanza y demás relaciones entre aparejadores y arquitectos.—Madrid, 29 de marzo de 1932.—El Secretario, JOSE MARIA ARRILLAGA.—SEÑOR PRESIDENTE DE LA FEDERACION NACIONAL DE APAREJADORES.”

De todo lo cual damos conocimiento a los compañeros, a los efectos oportunos.

## ACTAS

### ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 9 DE MARZO DE 1932

En Madrid, en el domicilio social, calle de Antonio Mauera, 12, a las seis de la tarde del día 9 de marzo de 1932, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa la convocatoria correspondiente, bajo la presidencia del decano-presidente, Sr. Zuazo.

Asisten los señores Serrano, Fernández Cabello, Luxán, Ortiz Suárez, Garrigues y el que suscribe.

El señor presidente, encontrando que asiste número bastante de directivos, declara abierta la sesión, y se pasa al

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Acta.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.
- 2.º Fallecimiento del colegial Sr. Rojí (q. e. p. d.).—El señor presidente dedica sentidas palabras a la memoria del prestigioso compañero D. Joaquín Rojí y López Calvo, tanto por su interesante y meritoria labor profesional, de la que ha dejado valiosos testimonios, como por su entusiasta colaboración en la obra corporativa desde los diferentes puestos para que fué elegido, y se acuerda expresar a la familia doliente el sincero pésame de la Junta por tan sensible pérdida.
- 3.º Concurso de la Junta de Viviendas Municipales de Bilbao.—Leído un telegrama del Colegio Vasconavarro y un oficio posterior, relativos ambos al nombramiento de Jurado representante de los concursantes a favor de un arquitecto extranjero, y en vista de haber desistido de esta designación los interesados, se acuerda manifestar que no ha lugar al estudio de la cuestión que se suscitaba.
- 4.º Concurso de la Cámara de la Propiedad de Málaga. Recibidos unos datos relativos a la resolución de este concurso, que nos remite el Colegio de Andalucía, en unión de una solicitud que eleva al ministro de Trabajo, pidiendo que se anule el concurso por no ajustarse sus bases a lo dispuesto en el decreto de 13 de junio de 1931, se acuerda trasladar dichos documentos al abogado asesor para su informe.
- 5.º Denuncia del Sr. Beraza sobre un caso de intrusismo en Santander.—Se da cuenta de la denuncia que el Sr. Beraza traslada a la Junta, una vez hecha a la Delegación de Santander, sobre unas obras en La Reyerta, acordándose reclamar de la citada Delegación los más amplios informes sobre este asunto.
- 6.º Cese de un señor colegial en la dirección de una obra en la Plaza del Progreso.—Se acuerda pedirle datos sobre las causas del cese y pasar el caso al vocal de turno.
- 7.º Comunicaciones de los señores Moya Lledós y Cárdenas Pastor (D. Manuel).—Se da cuenta de unas cartas de estos señores colegiales, aceptando los nombramientos que se les había hecho en virtud de acuerdo tomado en la reunión anterior.

8.º Cobro del 2 por 100 sobre los honorarios percibidos por los señores colegiales desde la fecha de incorporación al Colegio.—Se leen las relaciones enviadas por varios señores colegiales, respondiendo al requerimiento de la Junta sobre este particular.

En vista de algunas consultas formuladas, se acuerda contestar que los compañeros que ejercían cuando se aprobaron los Estatutos, aun cuando se hayan dado de alta en el Colegio posteriormente, han de figurar con la fecha de incorporación reglamentaria, que es, para todos, la de 15 de agosto último; y que, a los que no ejercían entonces, se les ha considerado como incorporados en el momento en que voluntariamente lo han solicitado o en el que han cambiado sus circunstancias, y, por tanto, estatutariamente debían ser altas en el Colegio.

Respecto a las cifras que deben ser tenidas en cuenta para aplicarles el 2 por 100, estima la Junta que no habiéndose previsto ningún descuento en el Estatuto ni en el Reglamento, debe contribuirse en relación con los honorarios totales percibidos, incluso dietas, exceptuando únicamente las cantidades cobradas en concepto de gastos de viajes.

Se toma el acuerdo de publicar estas normas en el BOLETIN, para conocimiento general.

En relación con este asunto se acuerda asimismo oficiar a los alcaldes de Madrid y principales poblaciones de la provincia, interesándoles el envío de las relaciones de licencias de construcción o reforma expedidas desde 15 de agosto, con expresión de los arquitectos directores, metros cuadrados construídos y alturas en las obras de nueva planta, y a ser posible, cuantos datos estadísticos consten en el Negociado correspondiente.

9.º Consulta del Colegio de León sobre honorarios.—Estudiada esta consulta, relativa a los honorarios a percibir por una actuación como Jurado en un concurso, se acuerda contestarle manifestando que el criterio de esta Junta en casos análogos es el de cobrar únicamente gastos de desplazamiento y dietas cuando los trabajos han de realizarse fuera de la residencia, a fin de evitar que a pretexto de dificultades económicas se pueda eludir la intervención del Colegio, ya que lo más importante corporativamente es que todos los concursos estén controlados por delegados nuestros. En el caso de la Diputación de Toledo no se pasó minuta alguna por ningún concepto porque la documentación fué examinada en nuestro domicilio.

10.º Consulta del Sr. Gómez Luengo.—Leída una carta de este señor colegial, pidiendo ampliación de una consulta formulada anteriormente sobre honorarios, se acuerda aclarar nuestro informe anterior y contestar a otros extremos con arreglo a los datos que obran en Secretaría.

11.º Escrito del Sr. Poggio sobre su actuación como arquitecto municipal de Carabanchel Bajo.—Leído este escrito, se acuerda pasarlo a informe del abogado asesor.

12.º Artículos publicados por D. Luis Bello sobre construc-

**ción de escuelas.**—Enterada la Junta de estos artículos sobre instrucción, en los que se propugna la idea de que se redacten nuevas normas técnicas para la construcción de escuelas, sobre las que debe informar el Colegio, se acuerda hacerle patente la buena disposición de nuestra entidad para realizar con todo detalle el estudio de normas, cuya implantación tan acertadamente ha venido defendiendo.

**13. Oficio dirigido a la Federación Nacional de Aparejadores.**—Se aprueba la contestación al escrito que esta Federación nos ha remitido con motivo de nuestra reclamación por la nota aparecida en la Prensa.

**14. Consulta del Sr. Lage Baamonde sobre honorarios.** Se examinan las nuevas modalidades expuestas verbalmente por el Sr. Lage en esta consulta, sobre los honorarios a percibir por una tasación de fincas de la Fundación particular benéfico docente instituida en Fazoure (Lugo), aprobándose la contestación.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las ocho horas cuarenta y cinco minutos.—El secretario, José María Arrillaga.

(Aprobada en la junta del día 16-III-932.)

## NOTICIAS Y CONCURSOS

### Aclaración.

Como respuesta a algunas observaciones formuladas por los colegiados respecto al cobro de las cuotas que han de satisfacer mensualmente, motivadas por la presentación de cupones en vez de los recibos con que anteriormente se hacían los pagos, debemos aclarar que se ha elegido esta forma, que ya está generalizada en corporaciones análogas, para simplificar los trabajos de nuestra sección de Contabilidad.

### Forenses.

Los designados en la segunda quincena del mes de marzo, por el turno establecido entre los contribuyentes, han sido:

Día 25.—D. Julio Luis Lázaro Giner.

Día 28.—D. Alberto López de Asiain y D. José López de Coca.

### Congreso Panamericano de 1933.

El Comité peruano de los Congresos Panamericanos de Arquitectura, del que es presidente el afamado publicista y arquitecto D. Emilio Harth Terré, presentará en el Congreso anunciado para el año 1933 en La Habana, una moción a fin de crear en Sevilla (España), el Instituto Ibero Americano de Urbanismo, para concentrar en el mismo todas las iniciativas, proyectos y empresas que propongan o acometan trabajos de urbanización y que sean originarios de los países iberoamericanos.

El Sr. Harth Terré es miembro de la Asociación Internacional de Ciudades Lineales, profesor de Arquitectura en Lima (Perú) y autor de numerosos trabajos que enfocan y resuelven los modernos problemas de urbanización.

### Casas totalmente metálicas.

En opinión del Sr. Irwing S. Chanin, de la Chanin Organization de Nueva York, las futuras viviendas, que se construirán en un plazo no muy lejano, serán totalmente metálicas. Cree que si no se construyen ya casas de este tipo es debido a que todavía no se han resuelto del todo las cuestiones del aislamiento térmico y acústico. Por lo demás, las ventajas del sistema todo metal son evidentes. Las paredes, suelos y techos de las casas futuras vendrán del taller, en forma de chapas delgadas. Los problemas constructivos y de resistencia de materiales experimentarán una notable simplificación.

### Hacen falta más cuartos baratos.

En París escasean todavía los cuartos pequeños para familias modestas, y hoy, a pesar de las viviendas baratas construidas en estos últimos años, quedan 78.000 peticiones de cuartos baratos que no han podido ser atendidas. En términos generales, puede decirse que el aumento de cuartos baratos no ha sido tan rápido como se esperaba.

### La industria de la Edificación, en situación crítica.

Desde que abandonó el Poder el Gabinete laborista inglés, el número de los sin trabajo pertenecientes al ramo de la Edificación ha aumentado en otros 82.000, con un total aproximado de 250.000 parados. Entre los arquitectos, los efectos de la crisis son tan formidables, que se están organizando varias sociedades de socorro para atender a los parados. El ministro de Higiene y Socorros Públicos, Sr. Hilton Young, ha recibido estos días una Comisión de representantes de to-

das las secciones de la Edificación, para tratar de remediar la crisis de esta industria.

### Las mujeres se dedican a la Arquitectura.

Este año son 19 las señoritas que siguen los cursos de Arquitectura en L'Ecole des Beaux Arts, de París, y una de ellas, Mlle. Denise Malette, es además concursante para las pensiones de Roma.

### Una Exposición en Bélgica.

Durante el mes de febrero se celebró en Amberes la Exposición de Arquitectura, organizada por la Société Royale des Architectes d'Anvers, reservada a los arquitectos de la localidad y dedicada enteramente a proyectos de casa-habitación y de interiores.

### El nuevo Código del Acero.

En Inglaterra ha quedado redactado un nuevo Código regulador del empleo del acero en toda clase de estructuras metálicas, Código que va a ser sometido al estudio del London County Council. Según la opinión del Comité consultivo de las ordenanzas municipales de Londres, la adopción del nuevo Código facilitaría la construcción y proyecto de las obras metálicas y al mismo tiempo reduciría el costo de las mismas.

### La acción del viento sobre los entramados metálicos de mucha altura.

En la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles se ha presentado una interesante Memoria, de la cual tomamos algunos datos. Se recomienda en la Memoria adoptar una presión de 100 kg. por cm<sup>2</sup> para los primeros 150 m. de altura, aumentada en un 10 por 100 para 30 m. suplementarios. El trabajo debido al conjunto de las cargas, incluida la acción del viento, no debe exceder del 75 por 100 del límite de elasticidad, y el par de rotación será, a lo más, igual a los dos tercios del momento de estabilidad debido al peso muerto solamente. Si la cubierta es de forma redonda o si se trata de un edificio con grandes crujías, será preciso tener en cuenta el efecto de succión. Entonces, la osatura metálica absorberá íntegra la totalidad de la fuerza del viento; los nudos de dicha osatura sólo se tomarán en cuenta proporcionalmente a su rigidez, y las deformaciones de la osatura resistirán hasta un límite compatible con la comodidad de los ocupantes. Para estudiar una armadura, el arquitecto se basará sobre las deformaciones producidas por el viento en un edificio análogo, previamente medidas a este efecto.

En las regiones no expuestas a grandes vientos, el autor de la Memoria aconseja sin inconveniente el empleo de la fórmula de Duchemin, tomando 70 kg. por cm<sup>2</sup> para los muros periféricos y 100 kg. para la cubierta. El Sr. Spurr, en su reciente tratado, preconiza limitar el efecto ("fruit", en

el texto francés) de cada piso a  $\frac{1}{100}$  de su altura.

A título de comprobación se admitirá en la parte más elevada del edificio un efecto de  $\frac{1}{100}$  de la altura del edificio, pues la presión del viento decrece de arriba abajo de 150 kilogramos por cm<sup>2</sup> hasta cero.

## CONCURSOS

### Las viviendas económicas de Bilbao.

Se ha dirigido a todos los decanos-presidentes el siguiente oficio:

"La Junta de Gobierno de este Colegio, interesándose por el problema de la vivienda económica, ha realizado gestiones para celebrar en Madrid una Exposición de los proyectos remitidos al concurso convocado por la Junta de Viviendas Municipales de Bilbao, y a fin de obtener la conformidad de los concurrentes, cuyos nombres se desconocen, por haberse seguido el sistema de lemas, ha sido anunciado este propósito entre nuestros colegiales, advirtiéndoles que, caso de haber algún interesado no conforme, deberá comunicarlo a Secretaría en el plazo de quince días, acreditando su personalidad de concurrente con el recibo expedido por la mencionada Junta de Viviendas. Y como es probable que también se hayan presentado a este Certamen algunos miembros de otros Colegios, se ha acordado rogar a las Juntas de Gobierno respectivas que ayuden a la de Madrid en estos trabajos de organización, tomando análogo acuerdo, si lo estiman oportuno, respecto a la notificación a sus colegiales, con objeto de obtener de los interesados la debida autorización. Lo que comunico a usted en la confianza de que, caso de encontrar acertada nuestra iniciativa, nos participará el resultado de la encuesta en el plazo de quince días que se señala.—Madrid, 29 de marzo de 1932.—El secretario, José María Arrillaga."



Al propio tiempo, rogamos a aquellos colegiales de Madrid que hayan enviado proyectos a ese concurso y no estén conformes con que se celebre la Exposición, que lo comuniquen a nuestra Secretaría antes del 15 del actual, pues de no recibir aviso en contrario lo interpretaremos como asentimiento a nuestra iniciativa.

### El cargo de director técnico del Colegio de Barcelona.

El Colegio de Barcelona ha abierto concurso entre colegiales par proveer la plaza de arquitecto de sus oficinas, con arreglo a las siguientes bases:

**Obligaciones del cargo.**—Primera: Efectuar, por delegación de la Junta de Gobierno y bajo el control de ésta y en especial del decano-presidente, todos aquellos trabajos que estatutaria o reglamentariamente correspondan a la misma.

2.ª Cumplimentar los acuerdos de carácter técnico de los organismos directivos del Colegio.

3.ª Atender a la organización de la parte técnica o facultativa de las oficinas del Colegio.

4.ª Atender las consultas relacionadas con su cometido que le dirijan los colegiados.

5.ª Las horas de oficina serán dos por la mañana y tres por la tarde, debiendo permanecer en las oficinas los días y horas de junta de Gobierno.

6.ª Cuando las necesidades del servicio obliguen a trasladarse fuera de la capital, sólo tendrá derecho a los gastos que ocasione.

**Derechos del cargo.**—Disfrutará de un haber anual de pesetas 8.000, percibido por mensualidades vencidas.

**Condiciones que deben reunir los concursantes.**—Los concursantes habrán de ser arquitectos colegiados, y el elegido habrá de residir en esta ciudad.

**Méritos de los concursantes.**—Los concursantes podrán alegar los siguientes méritos:

A) Haber desempeñado cargos en corporaciones o empresas de carácter público o particular.

B) Tener conocimientos especiales de Contabilidad, Administración, Archivo y Biblioteca.

C) Cuantos otros crea tengan relación con el cargo a desempeñar.

**Presentación de solicitudes.**—Los concursantes habrán de presentar las solicitudes en la Secretaría del Colegio de Arquitectos de Barcelona (Cortes Catalanas, 563), antes de las doce horas del día 15 de abril próximo.

**Fallo del concurso.**—El fallo del concurso será dictado por la Junta de Gobierno del Colegio, pudiendo declararlo desierto si ninguno de los concursantes reúne, a su juicio, las condiciones apetecibles.

El concursante elegido desempeñará el cargo con carácter interino, pudiendo elevarse a definitivo si la Junta lo propone y así lo acuerda la general ordinaria del mes de diciembre. Barcelona, 22 marzo 1932.—El secretario, José María Ribas Casas.

### Modernización de Stockholm.

La villa de Stockholm abre un concurso internacional, dotado con 600.000 francos de premios, para un proyecto de modernización de los barrios centrales de la capital sueca, cuyas calles estrechas congestionan el tráfico, especialmente en la Norrmalm, donde se agrupan numerosos Bancos y casas comerciales. Un Jurado, que comprende, además de los principales técnicos suecos, al arquitecto inglés G. Pepter y el profesor H. Jansen, de Berlín, va a redactar las bases del concurso, cuyos resultados serán conocidos en junio de 1933.

A medida que vayamos recibiendo nuevas noticias sobre este concurso, las comunicaremos a los compañeros.

## El cambio de facultativo en la dirección de las obras

La Junta de Gobierno recuerda a todos los colegiales la necesidad de cumplir fielmente los preceptos de nuestros Estatutos y del Reglamento de régimen interior, especialmente el artículo 10 de los primeros y el 9 y 10 del segundo, que se refieren al cambio de facultativo en la dirección de las obras, y sin perjuicio de lo que en su día determine el correspondiente Reglamento orgánico, se ha fijado como norma que, en todo caso, para hacerse cargo de la dirección de una obra que haya estado desempeñada por otro compañero, hay que obtener la autorización explícita del Colegio, que se hará constar en el oficio que para darse de alta en la dirección hay que enviar a la Tenencia de Alcaldía.

Asimismo, se recuerda a cuantos renuncien por cualquier causa a la dirección facultativa de una obra, la obligación de comunicarlo al Colegio antes de los seis días siguientes al de adoptar su decisión.

La Junta de Gobierno ha establecido un turno entre sus vocales para entender en todos estos casos y que los asuntos se tramiten con la mayor rapidez.

Obras en las que han sido baja los arquitectos directores primitivos, y en las que, por tanto, no debe aceptar la dirección sin autorización previa del Colegio (1).....

Calle de Galván y Candelilla (Parque Urbanizado), sin número.

(1) Estas bajas son las que conoce oficialmente el Colegio por datos recibidos en Secretaría. Sin embargo, en otras obras cualesquiera es también obligatorio el cumplimiento del aviso que precede.